



LAUDO ARBITRAL

Exp. n.º 48/2026

En Palma, el día 19 de mayo de 2026

PARTES

Reclamante: Sra. XXXXXXXXXXXX con DNI XXXXXXXXXXX.

Reclamada: Media Markt Saturn, S.A.U.

OBJETO DE LA RECLAMACIÓN:

El reclamante manifiesta que compró una televisión online. A los 2 años empezó a fallar y después no podía descargar ni abrir apps. Se puso en contacto con la empresa, quien remitió la TV al servicio técnico. Se repara, con cambio de piezas, pero seguía igual. Reclama una segunda vez sin éxito, y una tercera.

La empresa aporta unas alegaciones en las que muestran nuestras más sinceras disculpas por los inconvenientes que los hechos objeto de reclamación le hayan podido ocasionar. Una vez revisada su reclamación, tras valorar el caso y a fin de dar solución al cliente, desde nuestro departamento reparaciones ofrecieron al cliente, el reembolso del importe íntegro de su producto (179€), en forma de tarjeta regalo y el cliente quedo conforme con la solución aportada.

PRETENSIONES:

Cambio del televisor por otro de las mismas características.

LAUDO:

De acuerdo con la documentación que obra en el expediente y una vez vistas las alegaciones aportadas, se eleva a LAUDO CONCILIATORIO el acuerdo alcanzado por las partes consistente en un reembolso de 179€ con forma de tarjeta regalo para que se pueda canjear por otro televisor, o el producto que desee la reclamante.

Notifíquese a las partes el presente Laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo desde el día de su notificación. Contra el mismo, cabe interponer acción de anulación, ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de las Islas Baleares, de acuerdo con lo previsto en el art. 40 y siguientes de la Ley de Arbitraje 60/2003, de 23 de diciembre, dentro de los dos meses siguientes a su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho plazo se contará desde la notificación de la resolución de la citada solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Las partes podrán así mismo solicitar dentro de los diez días siguientes a la notificación del laudo, la corrección, aclaración, complemento o rectificación a que se refiere el art. 39 de la Ley de Arbitraje.

JUNTA ARBITRAL



Y, para que conste, firma el presente laudo el árbitro en el lugar y fecha señalados.

Palma, en fecha de la firma electrónica

El ÁRBITRO